



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00914-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la demandada MARTHA JANETH DIAZ NARDEZ se encuentran debidamente notificada, a través de curadora ad litem quien propuso excepciones (folios 126-130 C-1). Bucaramanga, 10 de junio de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

De los medios exceptivos propuestos por la parte demandada (vistos a folios 126 a 130 C-1) córrase traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735d21fb6fa110a40a8db9fcd5457ec856e5cfa09e9067ee5ad257993b28b268**

Documento generado en 10/06/2022 07:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-710-

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que el demandado JULIO ALEJANDRO MOJICA CHACON se notificó a través de curador ad litem el 8 de abril de 2022 (Fl.44 al 48), quien dentro del término de traslado contestó la demanda presentando excepciones. Además, que la parte actora vuelve a solicitar el emplazamiento del demandado. Bucaramanga, 10 de junio de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

De los medios exceptivos propuestos por la parte demandada (vistos a folios 49 a 51 C-1) córrase traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Finalmente, en cuanto a lo solicitud de la parte actora obrante al folio 52 al 53 de emplazar al demandado estese a lo resuelto en auto de 26 de enero de 2022 folio 23 C-1, por lo que se insta a la profesional del derecho que revise el expediente antes de pasar solicitudes impertinentes que desgastan al juzgado con providencias inoficiosas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0b96081c6f4cf18c290a06cd11d6b9770241e9db119f1efccbf4a7b0f6f395**

Documento generado en 10/06/2022 07:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL

RADICADO. 2021-838

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda VERBAL, informando que despacho propuso conflicto de competencia ante lo decidido por el Juzgado Tercero Civil Circuito de Bucaramanga. Y que por proveído de 17 de mayo de 2022 el Tribunal Superior del Distrito de Bucaramanga ordeno remitir el proceso a este despacho judicial para que asuma el conocimiento y proceda a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de junio de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede teniendo en cuenta lo decidido en proveído de 17 de mayo de 2022 por el Tribunal Superior del Distrito de Bucaramanga que ordeno remitir el proceso a este despacho judicial para que asuma el conocimiento y proceda a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por IVONNE ALEXANDRA QUINTERO OCHOA en contra de CARLOS ARTURO CARDENAS GAMBOA, y teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos de que trata los artículo 82 n° 4 y 5; 84 N° 3; 90 N° 3. Por tal razón se inadmitirá y se deberá:

1. Señalar, porque al revisar el contrato de promesa de compraventa no quedo relacionado la fecha, hora y notaria en que se otorgaría la escritura pública de compraventa. Indicando claramente si este fue señalado en algún documento adicional.
2. Aclarar, en los hechos de la demanda la fecha, hora y notaria en que se realizaría la Escritura Pública de Compraventa.
3. Acumular, en debida forma las pretensiones condenatorias, toda vez que la segunda y la tercera son excluyentes.
4. Indicar, en el hecho tercero de la demanda la forma y la fecha de cómo se debía cancelar el valor de \$88.410.000, teniendo en cuenta que en el contrato de promesa de compraventa del inmueble no quedo pactado.
5. Aclarar, porque si el contrato de promesa de compraventa del bien inmueble ubicado en la calle 41 N° 19-66/68 apartamento 601 de Bucaramanga fue celebrado en agosto de 2019 los recibos adjuntados provienen de los años 2015, 2016 y 2017. Allegando los soportes correspondientes, en el que se pactaba la forma de pago.
6. Allegar, el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble ubicado en la calle 41 N° 19-66/68 apartamento 601 de Bucaramanga.
7. Indicar, porque en los recibos de caja allegados refieren que son para cuota inicial según promesa de compraventa de apartamento 903 proyecto zero Bucaramanga.
8. Indicar, en los hechos de la demanda las fechas claras de los pagos realizados (día-mes-año) y el valor correspondiente, adjuntando los recibos de manera ordenada a como fueron relacionados.
9. Escanear, de mejor forma los recibos allegados con la demanda ya que son ilegibles.
10. Presentar, juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G. del P, en caso de requerirlo.
11. Acreditar, que al momento de presentar la demanda envió copia de ella y sus anexos al demandado, allegando la constancia de entrega, de igual forma deberá hacerlo con esta subsanación.
12. Informar, la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquel.



En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **GLORIA LICETH FLOREZ QUINTERO** como apoderado de la parte demandante de conformidad con el poder adjuntado con la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido, conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 de 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **81890a0cf18b00b15eb26c617add4b0a3283c0d2558252875791734ebad992b**

Documento generado en 10/06/2022 07:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2021-866

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para fijar fecha para audiencia y decretar pruebas. Bucaramanga, 10 de junio de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Surtido el traslado de las excepciones se fija el **4 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:30 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con el numeral 2° del Art. 443 del C. G. del P.

CONVÓQUESE a las partes para que concurren a través de la plataforma lifesize en la fecha prevista a efectos de rendir los interrogatorios, conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia y **PREVENGASELES** a acerca de las consecuencias de su inasistencia en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del P.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda y traslado de excepciones.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA: (YURY MARCELA RINCON VILLALOBOS)

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda y traslado de excepciones.

TESTIMONIALES: 1) CITAR a JUAN FERNANDO GONZALEZ CACERES, para que rinda testimonio. Por secretaria elabórese la citación para que la parte demandada lo tramite, toda vez que fue quien solicitó la prueba y por ende es su obligación realizar el trámite para hacer comparecer a su testigo, cítese al testigo en la carrera 33 n° 44-96, local 5, municipio de Bucaramanga, correo electrónico gerencia@breakcoffeeshop.com.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA: (DARIO EDUARDO CALDERON PINEDA)

No existen pruebas por decretar por cuanto la contestación fue extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca5464604e545d7fc4154e942a9ecd4b9a372ce6a6486235cc80277f30cd335**

Documento generado en 10/06/2022 07:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. - TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. PARA DECIDIR OBJECIONES.

RADICADO: 2022-260

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el informe que ingresan las diligencias a resolver sobre las objeciones presentadas. Bucaramanga, 10 de junio de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho a decidir sobre las objeciones propuestas al interior del trámite de negociación de deudas promovido por ANGEL MARIA QUIÑONES RIOS ante la Notaría Octava del Circuito de Bucaramanga.

Para el trámite y decisión de las objeciones a las acreencias relacionadas por el deudor dentro del trámite de negociación de deudas, la parte final del inciso 1° del artículo 552 de la norma adjetiva civil señala:

“... Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador”

En este orden la única prueba admisible para el trámite de objeciones ser la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas, tal como lo dispone el mismo inciso 1° del mismo precepto.

Ahora bien adentrándonos en el caso sub judice se tiene que se presentaron dos objeciones: Una por el señor ANDRI DUARTE y la otra por REINTEGRA CESIONARIO DE BANCOLOMBIA. Habida cuenta que la objeción formulada por ANDRI DUARTE fue desistida, de ella no se ocupara el despacho toda vez que:

- El acreedor puede desistir de la objeción presentada.
- El deudor en un principio acepto esta obligación por valor de \$240.000.000.
- La objeción que se está resolviendo es propuesta por el acreedor y no por el deudor.
- Que con las escrituras obrantes a los folios 366 al 386 solo se demuestra un negocio jurídico realizado entre las partes que no hacen relación al pagare y a las letras adjuntadas por el acreedor.

En consecuencia, el despacho entra a examinar la objeción propuesta por REINTEGRA EN CALIDAD DE CESIONARIO DE BANCOLOMBIA, la cual se fundamenta en que ANGEL MARIA QUIÑONEZ, adquirió la obligación N° 377814020455852 TARJETA American Exp, con BANCOLOMBIA la cual fue garantizada con un pagaré en blanco, su carta de instrucción y su respectivo endoso. Que esta obligación fue cedida a REINTEGRA SAS el 28 de noviembre de 2019 mediante una compra de cartera masiva, que a la fecha se encuentra vigente por los siguientes valores: capital vencido \$ 16.281.449,41, intereses corrientes \$0,00, intereses mora \$ 8.444.790, 93 y otros conceptos \$0.00. teniendo como total de la deuda la suma de \$24.726.240, 34, allegando como anexos pagaré en blanco suscrito por el deudor, certificación de COVINOC S.A., en calidad de administrador de la obligación de propiedad de COMPAÑÍA REINTEGRA S.A.S. quien certifica que con corte al 31 de diciembre de 2021 presenta el siguiente estado de deuda: \$24.726.240,31.



Analizada la prueba obrante esto es el **PAGARE EN BLANCO** y la certificación de COVINOC, se tiene que ellas no son de recibo para este estrado judicial porque el pagare no tiene un valor que refleje el monto adeudado, por tanto debió llenarse el citado titulo valor con los montos adeudados y además existir un extracto de Bancolombia donde se pruebe el monto que se le desembolso al aca insolvente, la fecha en que se le consigno dicho valor, la cuenta a la que se consigno los dineros, las fechas como dispuso el deudor de esas platas, en que cuantías y en que periodos de tiempo fueron retirados esos dineros o a lo menos haberse entregado el pagare lleno y no en blanco.

Es por ello que este estrado judicial le halla razón al apoderado judicial del insolventado, quien en relación con la objecion de **REINTEGRA S.A.S.** señala que no se allego soporte alguno del monto de desembolso o crédito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la objeción realizada por **ANDRI DUARTE HERRERA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADA la objeción presentada por el acreedor **REINTEGRA S.A. CESIONARIO DE BANCOLOMBIA** dentro de la audiencia de negociación de deudas llevadas a cabo dentro del trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante, elevado por ANGEL MARIA QUIÑONEZ RIOS relacionada con la acreencia a su favor, según lo anotado.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno (inciso 1°, artículo 552 C.G.P., parte final).

CUARTO: DEVOLVER en forma inmediata las presentes diligencias al conciliador para los fines previstos en el inciso 2° del artículo 552 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59770ae3140e2d0c91a2ee496f60a7237a7e486b21c205f7f60e891a1444bc7**

Documento generado en 10/06/2022 03:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: MONITORIO

RADICADO: 680014003007-2022-00-281-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la misma no fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de junio de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 20 de mayo de 2022, el cual se notificó por estados el 23 de mayo de 2022, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla.

De lo anterior, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI, y **NO** encuentra escrito de subsanación por parte del demandante, así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **MONITORIA** de **OTILIA CEPEDA RINCON** a través de apoderado judicial, en contra de **WILSON JAHIR GOMEZ CEPEDA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

**Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4683fc05eda9a4222cbf32532d72110530fa32a77805cc04ea31500ae4d0ef1e**
Documento generado en 10/06/2022 07:42:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO

RADICADO: 2022-320

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la misma no fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de junio de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 27 de mayo de 2022, el cual se notificó por estados el 31 de mayo de 2022, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla.

De lo anterior, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI, y **NO** encuentra escrito de subsanación por parte del demandante, así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL** de **MARTHA EUGENIA LUENGAS** a través de apoderado judicial, en contra de **ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIA S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

**Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3e9ec72813bafa8674563cab9527565f36e1794152afc8aed65bf22e81a696**
Documento generado en 10/06/2022 03:11:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO. 2022-321-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal sumaria de responsabilidad Civil Extracontractual, informando que la demanda fue subsanada. Bucaramanga, 10 de junio de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda dentro del término y anotándose que tanto ella con sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo ordenado por la ley procesal, además de ser nuestra la competencia, ha de admitirse la misma, ante lo cual el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: - ADMITIR Y TRAMITAR por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO** la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesta por **RUBEN CARRILLO JAIMES** a través de apoderado judicial en contra de **BRAYAN ALBERTO DURAN ALMEYDA E INVERSIONES NEVADA LIMITADA**

SEGUNDO: ORDENAR que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso de la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G. del P, y/o conforme a la normatividad vigente.

TERCERO: Una vez notificada a la parte demandada, **CORRASELE** el traslado de rigor, en la forma legal, por el termino de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

CUARTO: CALIFICAR DE ACEPTABLE la póliza aportada por la parte demandante conforme al numeral 2 del artículo 590 del C.G. del P.

QUINTO: PREVIO al decreto de la media cautelar solicitada aclare el nombre del establecimiento de comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aee12f94c7a93613decdfcac7d3555388a99d5e98864b7e8e200ece41071e714**

Documento generado en 10/06/2022 03:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SUCESION

RADICADO: 2022-327

CONSTANCIA SECRETARIA: Al despacho de la señora Juez, informando que nos correspondió la presente demanda de sucesión, la cual está pendiente para calificación. Bucaramanga, 10 de junio de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **de SUCESION** presentada por **OSCAR HERNANDO ANGARITA RUEDA** quien actúa en representación de su padre HERNANDO ANGARITA SANCHEZ (QEPD) a través de apoderado judicial, en el que la causante es ISABEL SANCHEZ DE ANGARITA, **no** cumple con los requisitos de que trata los artículo 82 n° 6; 84; 480; 490; 444 C.G. del P. y decreto 806 de 2020. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Allegar, la prueba del estado civil de los todos asignatarios conocidos.
2. Declarar bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los documentos base de la demanda.
3. Señalar la dirección física de manera completa de OSCAR MAURICIO MENDOZA ANGARITA, LYNDIA STEPHANYE ANGARITA RUEDA Y SAMIR MAURICIO RUEDA, así mismo allegar las evidencias de como obtuvo el correo electrónico de las personas antes señaladas, particularmente las comunicaciones remitidas a ellos.
4. Informar, la dirección física de JONATAN ANGARITA VILLA, MARTHA ISABEL ANGARITA VILLA, JOSE ANTONIO ANGARITA VILLA, MARIA ESTHER ANGARITA VILLA, LUIS FERNANDO ANGARITA VILLA, ROSALBA ANGARITA SANCHEZ, de igual forma allegar las evidencias de como obtuvo el correo electrónico de las personas antes señaladas, particularmente las comunicaciones remitidas a ellos.
5. Indicar, la dirección física de TATIANA ANGARITA VILLARREAL Y FELIPE ANGARITA VILLARREAL, igual forma allegar las evidencias de como obtuvo el correo electrónico de las personas antes señaladas, particularmente las comunicaciones remitidas a ellos, así mismo refiera una dirección electrónica de cada uno teniendo en cuenta que el correo es personal.
6. Señale el número de identificación de todos los herederos conocidos.
7. Relacione, en el acápite de pruebas cada uno de los documentos adjuntados con la demanda y en la subsanación de forma ordenada como los presenta, teniendo en cuenta que no están relacionados todos documentos adjuntos con la demanda.
8. Sanear, la falsa tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 300-51885 inscrita en la anotación y allegar el certificado con la anotación respectiva.
9. Señalar, si la franja de terreno a la que refiere la anotación 11 del folio de matrícula inmobiliaria N° 300-51885 ya fue entregada al municipio de Bucaramanga y deberá allegar la Escritura Publica 1908 de 17 de junio de 1998 de la Notaria 4 de Bucaramanga.
10. Acreditar, que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial envié simultáneamente copia de ella y de sus anexos a los interesados en la sucesión al



- correo electrónico si esta acreditado, o a la dirección física, allegando la respectiva constancia en envío y entrega. De igual forma deberá hacerlo con la subsanación.
11. Presentar, el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del P.
 12. Aclare, porque está solicitando demanda de sucesión intestada y a la vez en el acápite de medida cautelar refiere que pretende embargo previo del inmueble a adjudicar si conforme a lo preceptuado en el artículo 480 del C.G.P. esta figura opera antes de la apertura de la sucesión, además al ser un bien inmueble porque pretende el embargo, si el mismo está en cabeza del causante. Ahora bien, el poder otorgado es para la liquidación de la sucesión y no para la solicitud de medida cautelar antes de la apertura de esta.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido, conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 de 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ccf72515a37724ee450dd893953a8378e22decc3dff5f06b13920bdd2be270**

Documento generado en 10/06/2022 07:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SUCESION
RADICADO: 2022-335

CONSTANCIA SECRETARIA: Al despacho de la señora Juez, informando que nos correspondió la presente demanda de sucesión, la cual está pendiente para calificación. Bucaramanga, 10 de junio de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **de SUCESION** presentada por BLANCA MARIA GOMEZ SERRANO, JAIRO GARCIA GOMEZ, RAMIRO GOMEZ MURILLO, GUSTAVO GOMEZ LOPEZ, VICENCIO GOMEZ NIÑO, TERESITA GOMEZ MEJIA a través de apoderado judicial, en el que la causante es EMILIO GOMEZ CALDERON, no cumple con los requisitos de que trata los artículos 82 n° 6; 84; 488; 490; 444 C.G. del P. y decreto 806 de 2020. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Allegar, poder para actuar respecto de RAMIRO GOMEZ MURILLO Y TERESITA GOMEZ MEJIA de conformidad con lo señalado en del C. G del P con nota de presentación o en el Art 5 del Decreto 806 de 2020
2. Adjunte, el poder de GUSTAVO GOMEZ LOPEZ con la respectiva nota de presentación personal.
3. Declarar, bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los documentos base de la demanda.
4. Indicar, correo electrónico de cada uno de los interesados en la sucesión teniendo en cuenta que este es personal.
5. Allegar las evidencias de como obtuvo el correo electrónico de AYDEE GOMEZ SAAVEDRA particularmente las comunicaciones remitidas a ellos.
6. Señalar si al momento de la muerte de EMILIO GOMEZ CALDERON tenía unión marital de hecho o sociedad patrimonial reconocida.
7. Acreditar, que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial envió simultáneamente copia de ella y de sus anexos a los interesados en la sucesión al correo electrónico si está acreditado, o a la dirección física, allegando la respectiva constancia en envío y entrega. De igual forma deberá hacerlo con la subsanación. Toda vez con que el pantallazo adjuntado no es posible acreditar la entrega.
8. Presentar, el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.del P.
9. Señalar, si existen más herederos conocidos del causante, en caso afirmativo refiera sus nombres, identificación y dirección de notificaciones.
10. Acreditar, la cancelación de la hipoteca inscrita en la anotación 15 del folio de matrícula inmobiliaria 300-64910.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido, conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 de 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d5e5a0659056fbde3ae593598c8e610d65fc140f9b581a0d5a77264e6fe9e3**

Documento generado en 10/06/2022 07:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2022-338**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal sumaria, informando que nos correspondió por reparto por lo que se procede a estudiarla. Bucaramanga, 10 de junio de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **AYDA INES MENESES AMAYA** a través de apoderado judicial, en contra **RAFAEL JAIMES DUARTE**, no cumple con los requisitos de que trata los artículos 26 N 6; 82 n° 9; 84 n° 5 y 384 C.G. del P. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Aclarar, porque si se trata de un proceso de mínima cuantía señala que se trata de un proceso VERBAL.
2. Precisar, la cuantía del proceso de conformidad con el artículo 26 numeral 6 del C.G. del P.
3. Allegar, la constancia de notificación al señor RAFAEL JAIMES DUARTE de la cesión del contrato de arrendamiento objeto de restitución entre CLAUDIA MERCEDES MENESES AMAYA y AYDA INES MENESES AMAYA.
4. Allegar, escaneado de forma legible el contrato de arrendamiento celebrado el 25 de marzo de 2021 entre CLAUDIA MERCEDES MENESES AMAYA y RAFAEL JAIMES DUARTE.
5. Indique, de conformidad a que cláusula del contrato de arrendamiento en donde se debía realizar el pago del canon.
6. Acreditar, que al momento de presentar la subsanación de la demanda envió copia de ella y sus anexos al demandado, allegando la constancia de entrega.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **NELSON TORRES ZARAZA** como apoderado de la parte demandante de conformidad con el poder adjuntado con la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido, conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 de 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

**Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander**

Código de verificación: **b2474a1af3fc87dd07cb4970ebbde0325ee4e6e2260a35ef3dd9ca23636380e3**

Documento generado en 10/06/2022 07:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 2022-358

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, para el correspondiente estudio de calificación. Bucaramanga, 10 de junio de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** de **PROBIENES S.A.S** a través de apoderado judicial, en contra **VLADIMIR MEJIA GARZON** no cumple con los requisitos de que trata los artículos 82 N° 2 y 5, 83 del C.G.P. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Indicar, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Señalar, claramente el nombre y la identificación completa de la sociedad demandante.
3. Indicar, los linderos generales y específicos del inmueble objeto de restitución toda vez que la escritura allegada pertenece a un bien ubicado en Altos de Bellavista del Municipio de Floridablanca.
4. Adjuntar, copia de la escritura señalada en el numeral 3 del acápite de pruebas.
5. Acreditar, que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se envió simultáneamente por medio electrónico o físicamente copia de ella y de sus anexos al demandado, de igual forma deberá realizarlo con la subsanación de la demanda, allegando la constancia de entrega, en donde se pueda apreciar lo remitido.
6. Aclarar, en el hecho primero y segundo referente a la demanda a las fechas del contrato de arrendamiento y de cesión.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido, conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 de 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d60034a68606bdaa9f9255908617a52928e8608c8fa15c1d46fb31989db8e6**

Documento generado en 10/06/2022 07:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>